



**Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a 17 de marzo de 2026.**

“(…)

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA COMO INSTANCIA ENCARGADA DE REGULAR Y ATENDER EL TRÁMITE RELATIVO A LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL REGISTRO DE UNIDADES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CENTROS PRIVADOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PERSONAS FACILITADORAS PRIVADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 12, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**PRIMERO.** Se designa al Centro de Justicia Alternativa, a través de su titular, como órgano encargado de regular y elaborar los lineamientos respectivos, para en su oportunidad, atender el trámite conducente a las solicitudes que se presenten para la autorización de Unidades de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Personas Facilitadoras Privadas certificadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 12, fracciones IV y V de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** En lo que respecta al Centro de Mediación Familiar del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, y conforme a lo dispuesto por los artículos 836, fracción VI y 839 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, hasta en tanto el personal actualmente adscrito en calidad de mediadores se encuentre en posibilidad de obtener la certificación a que se refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, los convenios que celebren, continuarán registrándose en los términos en que actualmente se siguen, surtiendo los efectos correspondientes una vez realizado el registro previsto por la normatividad citada.

**TERCERO.** Respecto de los Notarios Públicos que, en su momento, obtuvieron la certificación correspondiente conforme a la legislación local vigente previa a la emisión de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Puebla, actualmente en vigor, dicha certificación continuará siendo válida y eficaz, reconociéndose sus efectos jurídicos, hasta en tanto se implemente el proceso de certificación correspondiente o, en su caso, se efectúe la inscripción de aquellas certificaciones emitidas por Poderes Judiciales diversos, conforme a la normatividad aplicable.

En tanto no se emitan los lineamientos correspondientes para la regulación de los Centros Privados o de las Personas Facilitadoras Privadas en el ámbito local, los convenios que celebren los Notarios Públicos serán registrados conforme a lo dispuesto en los artículos 836, fracción V y 840 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Una vez expedidos los ya referidos, el registro de los convenios se realizará conforme a lo dispuesto en dicha normativa.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General surtirá efectos a partir de su firma.

**SEGUNDO.** Se establece que, para la realización del trámite inherente a la obtención de la autorización a que alude el presente Acuerdo General, la Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o Persona Facilitadora Privada certificada según sea el caso, podrá iniciar el procedimiento respectivo una vez que se encuentre certificado el personal a cargo del desahogo de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tal efecto. En tanto se obtiene dicha autorización, la Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, o Persona Facilitadora Privada, podrá continuar ejerciendo sus funciones en los términos previstos en el presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Órganos Administrativos y Auxiliares que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla.

**CUARTO.** Al tratarse de una determinación de inminente relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Puebla, para su difusión.

**Comuníquese y cúmplase”.**